

Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Y

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

PARA FACILITAR UNA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO

AGROPECUARIO

SANTA TECLA, LA LIBERTAD, 15 DE ABRIL DE 2011

NOSOTROS: JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ sesenta y dos-cuatro, actuando en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado “MAG”, cuyo Número de Identificación Tributaria es _____

personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del ACTA de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio del mismo año; por otra parte, **NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal del Banco de Fomento Agropecuario, en lo sucesivo “BFA”, cuyo Número de Identificación Tributaria _____

personería que acredito con: a) El Diario Oficial número VEINTITRES, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS de fecha tres de febrero de dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TREINTA Y CINCO de la Presidencia de la República, de fecha veintidós de enero de ese mismo año, emitido por el Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se me nombra por un período de CINCO AÑOS, Directora Presidenta de la Junta de Directores del BFA; b) La certificación del ACTA de las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de febrero del mismo año; y c) Resolución de Junta de Directores Número JD- 126-A/2011, adoptada en Sesión JD-15/2011, de fecha quince de abril de dos mil once, de la cual consta que la compareciente ha sido autorizada para suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el actual Programa de Gobierno 2009-1014, define la **Política de Rescate Agropecuario, Soberanía y Seguridad Alimentaria**, la cual establece un decidido apoyo a la generación de nuevas oportunidades para hombres y mujeres dedicados a actividades agropecuarias, para estimular la producción en mayores escalas,

prioritariamente para el mercado nacional de frijol, maíz y otros productos básicos, para que de esta manera nuestros agricultores puedan competir con las importaciones y contribuir a la seguridad alimentaria de la población; asimismo: entre los lineamientos estratégicos se encuentra apoyar una mayor producción y productividad en alimentos, por medio de un mejor acceso a la tierra, al crédito y asistencia técnica y mejores canales de comercialización e incentivos;

- II. Que el Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria Nutricional, en lo sucesivo "PAF", tiene como finalidad, contribuir a la reducción de la pobreza rural mediante la generación de riqueza y bienestar de las familias en los territorios de El Salvador;
- III. Que dentro de la caracterización de la agricultura familiar que hace el PAF, se determina que uno de los grandes obstáculos que enfrentan las familias, es el limitado acceso al crédito; por tanto dentro del Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, del PAF, se ha estructurado un componente de "Crédito", el cual será desarrollado y fortalecido por la alianza MAG-BFA;
- IV. Que con fecha 14 de abril del presente año, las autoridades del MAG, el Banco Multisectorial de Inversiones, y el Banco de Fomento Agropecuario, anunciaron una nueva línea de crédito para productores de granos básicos, con el propósito de tener acceso a créditos más baratos para incentivar la producción agrícola y fortalecer así la seguridad alimentaria.

POR TANTO,

con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y
EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
PARA FACILITAR UNA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, crear una alianza entre dos instituciones claves para el desarrollo agropecuario, con el propósito de aumentar la producción de granos básicos en el marco de la agricultura familiar y de la seguridad alimentaria, para lo cual el BFA creará una Línea Especial de Crédito al 4% anual para los productores y productoras de El Salvador;

El MAG complementará los costos administrativos de manejo e intermediación del BFA, subsidiando mediante transferencia, un porcentaje de 5% anual sobre saldos para créditos hasta

por Seis mil Dólares de los Estados Unidos de América, desde el catorce de abril de dos mil once.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El PAF está orientado a incrementar la disponibilidad de alimentos e ingreso de las familias que desarrollan la agricultura de subsistencia, mientras logran desarrollar capacidades para una inserción exitosa en las cadenas de valor agroproductivas, que permitan un desarrollo sostenible de la economía de los territorios.

En ese sentido, las autoridades del MAG, del Banco Multisectorial de Inversiones, y el Banco de Fomento Agropecuario, anunciaron una nueva línea de crédito para productores de granos básicos, con requisitos accesibles que permitan dar mayor acceso a créditos, con condiciones favorables a los productores y productoras de subsistencia y con ello incentivar la producción agrícola y fortalecer la seguridad alimentaria.

Consecuentemente, la banca nacional informó que destinará \$25 millones de dólares de los Estados Unidos de América para dar créditos destinados al cultivo de maíz, frijol, arroz y maicillo a tasa de interés del cuatro por ciento anual, incluida la cobertura de fondo de garantía que funciona como seguro de pérdidas por razones climáticas.

Todos estos esfuerzos son parte del Plan de Agricultura Familiar (PAF), anunciado el 21 de febrero de 2011, por el Presidente Mauricio Funes en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

• Del BFA

- a) Otorgar de forma ágil créditos agropecuarios para financiar la nueva Línea Especial de Créditos, de manera rápida y oportuna;
- b) Generar un reporte mensual sobre los créditos otorgados con esta línea especial de créditos, que contenga por lo menos: número de créditos otorgados, bandas de montos otorgados, consolidados totales de saldos de créditos, comparativo de meses acumulados, destinos, entre otros, este reporte deberá ser enviado al titular del MAG con copia al Director General de Administración y Finanzas, el tercer día hábil siguiente al mes que corresponda;
- c) Presentar al MAG, en conjunto con el reporte del literal anterior, el requerimiento de desembolso del valor correspondiente al 5% de intereses subsidiados;
- d) Incorporar el logo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en todos los campos publicitarios donde se promocióne la Línea de Crédito Especial objeto del presente Convenio.

• Del MAG

- a) Recibir del BFA, el requerimiento y reporte mensual de créditos agropecuarios otorgados bajo la Línea Especial objeto de este Convenio y saldos correspondientes;
- b) Pagar al BFA, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el Reporte mensual sobre los créditos otorgados con la Línea Especial de Créditos, la compensación de 5% de interés anual subsidiado.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLÁUSULA SEXTA: ANEXOS

Forman parte del presente convenio: a) Los requerimientos e informes mensuales de la cartera de créditos otorgados por el BFA en el marco de este Convenio; b) Cualquier otro documento que esté relacionado con el objeto de este Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Señor Ministro

Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad.

Tel: 2210-1745

Banco de Fomento Agropecuario

Presidenta(e)

Kilómetro 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad

Tel.2241-0801

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales con la sola manifestación expresa a través de un intercambio de notas con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, siempre que se hayan cumplido con los compromisos aquí establecidos; y se podrá dar por terminado a la finalización del plazo original o de una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, por medio de un intercambio de notas, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo.

También, se podrá dar por terminado este Convenio de forma anticipada a la finalización del plazo original o una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, documentando por escrito las razones que impulsan la terminación anticipada. De existir actividades en ejecución, las partes deberán acordar la forma coordinada de terminarlas por mutuo acuerdo, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación de este Convenio, privando siempre la mejor conveniencia mutua y evitando en lo pertinente daños económicos para cualquiera de las partes, y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.



José Guillermo Belarmino López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería



Nora Mercedes Miranda de López
Directora Presidenta de la Junta de
Directores y Representante Legal del
Banco de Fomento Agropecuario